

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

República de Colombia
Rama Judicial



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00035-00
Radicado Fiscalía	6402 Fiscalía 20 E.D.
Trámite	Extinción de Dominio
Afectados	Mario Prada Cobos y otros
Tema	No dar trámite a la petición de improcedencia a los inmuebles con folios de M.I. 1 4 0 - 8 1 0 2 0 y 1 4 0 - 2 8 1 6 4 . Porque fueron decretadas por el Fiscal 20 E.D.
Auto de sustanciación	264

1. ASUNTO

Resolver sobre la improcedencia extraordinaria de la acción del derecho de dominio respecto a los predios con folios de matrícula inmobiliaria No. **1 4 0 - 8 1 0 2 0 y 1 4 0 - 2 8 1 6 4**, de acuerdo al oficio remitido sin número, el 19 de noviembre de 2021, proveniente de la Secretaria Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín.¹ Por medio de la cual remite diligencias atendiendo instrucciones del Despacho de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, dándole traslado del correo enviado por el Fiscal 161 Seccional, JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO: “oficio de fecha 29/10/2021 enviado por el fiscal 20 especializado de extinción de dominio, en donde informa que el predio fue enviado con otros al Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia”.²

¹ Oficio sin número, suscrito por el Dr. Héctor Augusto Jiménez Flórez.

² De igual forma te envié documentos (informe de investigador de campo y acta de inspección) que establecen que los predios con folios de matrícula N° 1 4 0 - 8 1 0 2 0 y 1 4 0 - 2 8 1 6 4, también se encuentra en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia; la fiscalía 20 nunca informo esta situación por lo cual toco hacer inspección.

En ambos casos no se ha decretado la improcedencia por parte del juzgado 2 de Antioquia.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

2. ACTUACIONES PROCESALES

Se allegó acta No. 165 de 24 de julio de 2018, de la decisión tomada dentro del proceso No. **11.001.60.00253.2006.80011** siendo postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, mediante la cual se decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-28164 (lote Camagüey) y 140-81020 (lote rural Nueva Holanda) municipio de Valencia Departamento de Córdoba.** Siendo presidida la audiencia por el Magistrado doctor Olimpo Castaño Quintero, ordenando imponer las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble mencionado y dispone que en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el párrafo cuarto del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, se oficiará a la Fiscalía Veinte de Unidad Nacional de Extinción del Dominio de la Fiscalía General de la Nación, que tiene a su cargo el radicado **6402**, para que **proceda a decretar la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio;** y efectuar la entrega del bien a través de la Sociedad de Activos Especiales S.AE. a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas _Fondo para la Reparación de Víctimas, hasta tanto se resuelve en sentencia y de manera definitiva el destino que han de tener.

Diligencia de inspección practicada en la Fiscalía 20 Especializada de Extinción de dominio, par que obre dentro del radicado **11.001.60.00253.2006.80011**, orden de policía Judicial No. 19369, realizada el día 10 de abril de 2019, informando el señor Fiscal: *“manifestó que el proceso fue remitido al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de*

De igual forma se anexo acta de la audiencia donde se impusieron medidas sobre los predios con folios de matrícula N° 140-81020 y 140-28164.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

*dominio de Medellín, por competencia, toda vez que mediante resolución de fecha 4 de febrero de 2019, decretó la procedencia sobre los bienes vinculados al proceso..., que esta decisión cubija el lote Camagüey con **MI. 140-28164**, motivo por el cual deberá requerirse al Juzgado de Medellín para que ponga a su disposición este inmueble a Justicia y Paz... , en cuanto al inmueble **MI. No. 140-81020** no se adoptó ninguna determinación porque ya fue dejado a disposición de esa jurisdicción al igual que 18 inmuebles más relacionados en la parte final del acápite de bienes objeto de pronunciamiento. ...”³*

Mediante Informe Investigador de campo –FPJ-11, No. 9-253742, rendido por Yolanda María Suarez Granados, funcionaria del C.T.I., en el cargo de Técnico Inv. IV, el día 10-04-2019, donde señala que el inmueble con MI. No. **140-81020** no se adoptó ninguna determinación porque ya fue dejado a disposición de esa jurisdicción, que la copia de la determinación obra dentro del proceso. Frente al inmueble **MI. 140-28164**, (lote Camagüey) motivo por el cual deberá requerirse al Juzgado de Medellín para que ponga a su disposición este inmueble a Justicia y Paz, porque se encuentra relacionado en el listado de la resolución de procedencia.

El doctor Jaime Jaramillo Rodríguez, Fiscal 20 Especializado de Extinción del derecho de Dominio, dio contestación a la solicitud de información al doctor José Aníbal Royero Restrepo, Fiscal 161 Grupo de Persecución de Bienes Medellín, sobre el requerimiento a la solicitud de improcedencia sobre folio de Matrícula No. **140-24126** casa de habitación ubicada en la carrera 12 y 13, vinculado al radicado extintivo No. 5402, informándole que el proceso se encuentra bajo la competencia de ésta célula Judicial.

El Señor Fiscal Veinte Especializado de Extinción del derecho de dominio, dentro del radicado 6402, profirió resolución de procedencia el día cuatro

³ Diligencia suscrita por el Dr. Jaime Jaramillo Rodríguez, Fiscal 20 Especializado y señora Yolanda María Suarez Granados, Técnico Investigador IV, Código No. 4431 C.T.I.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

(4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), respecto de los bienes de personas vinculadas al BLOQUE HEROES DE TOLOBA liderado por Mario Prada Cobos y otros señalados igualmente de pertenecer a las bandas de los Traquetos y los Paisas. Señaló: “ *Se remonta a un sin número de denuncias formuladas contra el señor MARIO PRADA COBOS y otros por Paramilitarismo, Desplazamiento forzado y Enriquecimiento ilícito, en razón a la pertenencia del mismo a grupo al margen de la ley conocido como dentro de las autodefensas como Bloque Héroes de Tolova, organización que después de haberse desmovilizado llegó a conformar el grupo armado denominado “Los Traquetos” a mando del señor DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias “Don Berna” o “Adolfo Paz” quien la dirigía desde el centro de reclusión, de la cual hicieron parte los señores ALAIRIO DE JESUS HENAO JARAMILLO, ARLOS ALBERTO HOYOSALVAREZ, JOSE WALTER LOZANO MURILLO, JUAN CAMILO RIOS RESTREPO, FRANCISCO JAVIER SILVA VALLEJO Y EDUARDO MARIO GAELANO DORIA, quienes a su vez eran dirigidos por el segundo comandante señor MARIO PRADA COBOS, cuya zona de influencia está ubicada en el sector urbano y rural de los municipios de Valencia y parte de Tierra Alta (Córdoba).*”

En el acápite III., se encuentra el listado de los bienes objeto del pronunciamiento, en el ítem No. 15, se registra el inmueble RURAL “LOTE CAMAGÜEY”, ubicado en el corregimiento de Villanueva, jurisdicción de Valencia, descripción cabida y linderos, contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-28164⁴**. Pero, igualmente, en el mismo escrito de procedencia se refiere al mentado predio excluido de la petición de la acción de extinción del derecho de dominio, por haber sido declarada su improcedencia, en resolución del 13 de noviembre de 2018, por la Fiscalía 20 E.D. fue un error o equivocación en sentar el susodicho predio como interés de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

⁴ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 31/3/2005 Radicación 2005-2564

DOC: ESCRITURA 505 DEL: 28/3/2005 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$ 19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA CABA/A LTDA

A: HOYOS ALVAREZ CARLOS ALBERTO CC# 7535148 X

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

En el mismo contexto del escrito de procedencia, el ente fiscal, señaló: “*Deber aclararse que sobre los restantes bienes incluidos en la resolución de inicio de fecha 30 de marzo de 2009 se declaró la improcedencia, al haber decretado el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín medidas cautelares por haberlos ofrecido el postulado **DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO** para la reparación de las víctimas del paramilitarismo, los cuales fueron dejados a disposición de esa jurisdicción donde se decidirá la suerte de los mismos, situación que impide a la Fiscalía 20 especializada pronunciarse sobre ellos.*” Dentro del listado se encuentra: **15.-LOTE CAMAGUEY (M.I. 140-28164)⁵ y 17. LOTE RURAL (M.I. 140-81020)⁶.**

Mediante oficio No. 85 de 15 de mayo de 2019, El señor Magistrado Olimpo Castaño Quintero, informó al Despacho, la audiencia celebrada el 24 de julio de 2018 (acta 165), donde se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los bienes inmueble, que ha quedado ejecutoriada, son: **140-28164 (lote Camagüey) y 140-81020 (lote rural Nueva Holanda) municipio de Valencia Departamento de Córdoba.** Por lo anterior, solicita que se declare la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio y adelantar los trámites necesarios, para que los mismos sean dejados a disposición del Fondo para la Reparación a las Víctimas, quien será el encargado de su administración. Anexando a la petición el acta No. 165 de 2018. Oficio No. 059 FGN/F-15 de 31 de abril de 2019, dirigido al Doctor Olimpo Castaño Quintero, Magistrado Sala de Justicia Y paz, suscrito por el Dr. José Aníbal Royero Restrepo, Fiscal 161 Seccional de Apoyo al Despacho 15 de Justicia y Paz- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional- que en su parte pertinente del oficio, resalto: “*Por lo anterior, solicito respetuosamente se requiera al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Medellín, para que se ordene la improcedencia sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula No. 140-81020 y 140-28164....*”.

⁵ Folio 44 del cuaderno principal uno.

⁶ Folio 45 del cuaderno principal uno.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

Mediante auto No. 123-2020, con calenda de 15 de octubre de 2020, se avoco conocimiento de la solicitud de procedencia presentada por la Fiscalía 20 E.D., quedando radicado bajo el número **05-000-31-20-002-2019-00035-00**, igualmente, se ordena informar a la Sala de Justicia y Paz de Medellín, que los predios **140-28164 (lote Camagüey)** y **140-81020 (lote rural Nueva Holanda)** municipio de Valencia Departamento de Córdoba hacen parte del radicado **11.001.60.00253.2006.80011**, donde aparece como postulado Fernando Murillo Bejarano.

En Oficio No. 553 de 16 de octubre de 2020, dirigido al señor Magistrado Olimpo Castaño Quintero, se le informo de la novedad encontrada en el expediente, adjuntando la resolución de improcedencia del 13 de noviembre de 2018 y copia del auto No. 123-2020.

La resolución de improcedencia, proferida por el señor Fiscal 20 Especializado, el 13 de noviembre de 2018, dentro del radicado 6402 E.D., en su parte resolutive, determinó: *PRIMERO: DECRETAR LA IMPROCEDENCIA, de la acción de Extinción de Dominio sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula No. 140-81020 y 140-28164 para dejarlos a disposición del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, para lo de su cargo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación*” y ordeno levantar las medidas cautelares para dejarlos a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, en los términos señalados en la Resolución.

En estos términos, se puede establecer que los bienes que hemos hecho remembranza en este auto, no se encuentran en el listado de resolución de procedencia en este proceso, para este Despacho, encuentra claro la situación jurídica de los bienes bajo matrícula inmobiliaria No. **140-28164 (lote Camagüey)** y **140-81020 (lote rural Nueva Holanda)** municipio de Valencia Departamento de Córdoba hacen parte del radicado **11.001.60.00253.2006.80011**, donde aparece como postulado Fernando Murillo Bejarano, por lo tanto, no se entra a pronunciarse de fondo.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

El Señor Fiscal Sexto Especializado, en cumplimiento a lo ordenado en resolución de 30 de marzo de 2009,⁷ solicito mediante oficio 4742 F.06, de 31 de marzo de 2009, Radicado 6402 E.D.,⁸ inscribir las medidas cautelares consistentes en embargo y suspensión del poder dispositivo sobre los folios de matrícula inmobiliaria, encontrándose en el listado, los folios de M.I. **140-81020 y 140-28164**.

Nótese, que el certificado impreso el 22 de octubre de 2021 al folio de matrícula inmobiliaria No. **140-28164**, se observa el registro de la medida cautelar de embargo en proceso de la fiscalía, anotación No. 11, señala:

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/4/2009 Radicación 2009-140-6-3085
DOC: OFICIO 4742 DEL: 31/3/2009 FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C. VALOR
ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA -BOGOTA D.C.-

Por lo consiguiente, al no haberse sido sentado el registro de cancelación de la cautela de embargo y suspensión de poder dispositivo, se ordena que por secretaría librar el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA-, para que cancele las medidas cautelares a los predios con folios de M.I. **140-81020 y 140-28164**. impuestas mediante resolución de 30 de marzo de 2009, por la Fiscalía Sexta Especializada, dentro del proceso **6402**, y comunicada mediante oficio oficio 4742 F.06, de 31 de marzo de 2009. Anexando al oficio copia o fotocopia digital de la resolución de improcedencia, proferida por el señor Fiscal 20 Especializado, el 13 de noviembre de 2018, dentro del radicado **6402 E.D.**

Por lo anterior, se le enviara copia del auto al Dr. José Aníbal Royero Restrepo, Fiscal 161 Seccional de Apoyo al Despacho 15 de Justicia y Paz-

⁷ Folio 31 y s.s. cuaderno principal uno.

⁸ Folio 58 y s.s. cuaderno principal uno.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Resuelve no dar trámite a la petición de improcedencia

Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional-, para su conocimiento y fines pertinentes.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 090</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 30 de noviembre de 2021</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179ca517382b0c624dd009728da7d914e623362bbc0d8b63665de2b82577bd63**

Documento generado en 29/11/2021 03:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>